RAD. 192/2020 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Al despacho del señor juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 07 de febrero de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se hace necesario examinar la viabilidad de dar aplicación a la terminación del Proceso por desistimiento tácito de conformidad con el inciso segundo del numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

De acuerdo a la citada disposición, procede el desistimiento tácito cuando vencido el término de 30 días otorgado por el juez para ejecutar el acto moroso, quien haya promovido el trámite respectivo no cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado; en caso tal, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en que además dispondrá condena en costas.

Con base en lo anterior y habiéndose proferido auto del 25 de noviembre de 2021, mediante el cual se ordenó a la parte demandante que realice las gestiones necesarias para materializar la medida cautelar sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias **Nos. 300 – 392002, 300 – 392006** y **300 – 400262** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad del demandado DIEGO JOSUE CASTELLANOS ORTIZ; sin que a la fecha la parte interesada haya cumplido con dicha carga, se reúnen los presupuestos requeridos para decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito y la devolución de la demanda junto con sus anexos con la constancia del desistimiento aquí decretado. No se condenará en costas en tanto que no se materializaron las medidas cautelares decretadas y se ordenará el archivo del mismo, una vez se encuentre ejecutoriado el presente proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito en el presente trámite ejecutivo con garantía real iniciado por GUILLERMO LANCHEROS AMAYA en contra de DIEGO JOSUE CASTELLANOS ORTIZ. En consecuencia, se da por terminada la presente actuación.

SEGUNDO: No condenar en costas, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Se ordena el desglose de la demanda y sus anexos, previa solicitud de parte y con cumplimiento de lo ordenado por el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ebd007aaf1245c47bbcbe3604192eb9ceca0cff7fd3267276add7215267b178d

Documento generado en 08/02/2022 02:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica